

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Num. 6204

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839.)

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales verificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precio.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id para los que no lo son 0'02

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 10 y 11 de Octubre)

Núm. 2413

Gobierno Civil

Negociado 3.º—Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 20 de Julio de 1904, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la siguiente relación de los procesados rebeldes en causas instruidas en el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Catedral y remitida a este Gobierno civil a los efectos de la Real orden citada. Palma 12 de Octubre de 1906.

El Gobernador interino, Sebastian Domenge.

Relación de los procesados declarados rebeldes durante el tercer trimestre del corriente año 1906 y que permanecen en situación de tales.

Pedro Sagrera Mesquido, hijo de Antonio y Ana María, de 27 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de la ciudad de Felanitx, procesado por el delito de uso de nombre supuesto y declarado en rebeldía día 25 Agosto de 1906.

Miguel Nadal Ribas, mayor de edad, casado, fabricante de calzado, vecino de Palma, hijo de Miguel y de Antonia, natural de Algaida, procesado por el delito de alzamiento de bienes y declarado en rebeldía día 29 Agosto de 1906.

Palma 6 de Octubre de 1906.—El Juez de Instrucción, Emilio Velez.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL DECRETO

En atención a las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Las clases nocturnas de adultos tienen por objeto ampliar y perfeccionar la educación dada en las Escuelas primarias diurnas a los que hayan cumplido la edad de quince años.

Art. 2.º En toda Escuela diurna de

niños, así como en las Escuelas de asistencia mixta desempeñadas por Maestros, habrá clases nocturnas de adultos, en la época y con la duración y enseñanzas que se establecen en este decreto.

Art. 3.º En las poblaciones con más de 10 000 habitantes, el número de clases nocturnas se fijará por los Rectores, a propuesta razonada de la Junta local y con informe de la Inspección y de la Junta provincial, en forma que puedan asistir todos los adultos que lo soliciten y no se reúnan más de treinta alumnos en cada clase.

Art. 4.º Cuando el número de clases nocturnas sea inferior al de Escuelas diurnas de niños, se establecerán aquellas en los locales de las diurnas que reúnan condiciones más favorables de capacidad y de material escolar y que se hallen en los sitios más adecuados para facilitar la asistencia de los alumnos.

Art. 5.º Los Maestros encargados de las clases de adultos disfrutarán una gratificación equivalente por lo menos a la cuarta parte del sueldo que perciban por la Escuela diurna. Los Ayuntamientos podrán conceder cantidad mayor sobre esa cuarta parte en concepto de aumento voluntario. Desde 1.º de Enero de 1907, la gratificación la percibirán los Maestros por quintas partes, una en cada uno de los cinco meses que dure la enseñanza en las clases nocturnas, y en unión del sueldo y demás emolumentos de la Escuela diurna.

Art. 6.º Para comenzar a cobrar esta gratificación será menester acompañar a la primera nómina certificación de estar funcionando la clase nocturna.

Art. 7.º Las clases de adultos durarán cinco meses, desde el 1.º de Noviembre a fin de Marzo siguiente. Las Juntas provinciales quedan autorizadas para anticipar la fecha de la apertura, a propuesta de las Juntas locales, cuando así lo aconsejen las circunstancias.

Art. 8.º Quince días antes de comenzar las clases se anunciará la matrícula y serán inscritos cuantos alumnos lo soliciten, siempre que hayan cumplido quince años de edad. El número de alumnos admitidos será el que permita la capacidad del local, pero en ningún caso podrá pasar de 40 al comenzar las clases. Transcurrido el primer mes de éstos no será admitido ningún alumno nuevo, aunque se hayan producido bajas de los admitidos en el primer mes por falta de asistencia.

Art. 9.º Cuando las peticiones de ingreso sean en mayor número que el límite fijado en el artículo anterior, se observarán las siguientes reglas para la admisión.

1.º Los Adultos que tengan ya algún conocimiento de lectura y escritura serán admitidos con preferencia a los que todo lo ignoren.

2.º Los alumnos de quince a veintidós años serán preferidos a los de mayor edad, y cuando puedan ser admitidos los mayores de veintidós años serán preferidos, en

igualdad de condiciones, los más jóvenes.

Art. 10. La duración de la clase no será nunca mayor de dos horas y deberá comenzar de seis a siete de la tarde. No obstante estas reglas, las Juntas provinciales, a propuesta razonada de las locales y oyendo al Maestro, podrán variar las horas de comienzo de las clases si con ello se favorece la asistencia de los alumnos.

Art. 11. En los meses en que las clases nocturnas duren dos horas, la clase de la tarde en la Escuela diurna se reducirá a dos horas, en vez de tres que establecen las disposiciones vigentes.

Art. 12. La enseñanza en las clases nocturnas será completamente gratuita, sin que se permita cobrar cantidad alguna en concepto de retribuciones. La falta de cumplimiento de esta condición, una vez probada, privará al Maestro de la retribución oficial.

Art. 13. Para material escolar se abonarán una cantidad equivalente a la cuarta parte de la gratificación que perciba el Maestro, y que se destinará por éste a los gastos indispensables de luz y calefacción y a suministrar plumas, papel, tinta, clarificación, etc., para la enseñanza. En ésta se utilizará además el material fijo de la enseñanza de la Escuela diurna; los libros que necesiten los alumnos serán adquiridos por éstos.

Art. 14. En las Escuelas de dotación mínima donde la consignación que fija el artículo anterior sea de notoria insuficiencia para cubrir los gastos de luz y calefacción, el Ayuntamiento está obligado a suplir lo que falta, bien consignando la cantidad necesaria en sus presupuestos, bien imponiendo a los alumnos de familias pudientes una cuota mensual, que no podrá pasar de 50 céntimos de peseta, con que cubrir los gastos indispensables.

Art. 15. Los Maestros rendirán cuenta justificada de los gastos del material en la forma actual a la Junta provincial por la cantidad que perciben del Estado, y al Ayuntamiento, por lo que en su caso hayan percibido de éste.

Art. 16. En las clases nocturnas de adultos se atenderá a dar las enseñanzas de cultura general que forman el programa de las Escuelas primarias, y con más preferencia todavía a formar ciudadanos amantes de la Patria, laboriosos, instruidos, sobrios y respetuosos con las leyes, con la propiedad y con el prójimo.

Art. 17. Las enseñanzas en las clases nocturnas serán prácticas, intensamente educativas, con aplicación a los problemas y cuestiones de la vida, consagrándose con toda preferencia a las materias que se expresan a continuación, y con el carácter que cada una señala:

1.º Lengua castellana; tendrá a la enseñanza de la lectura y de la escritura por procedimientos prácticos y rápidos y con ausencia de toda regla teórica. Los ejercicios de lectura se harán sobre libros de instrucción cívica que enaltecen el sentimiento de la Patria y el respeto a las leyes y a la propiedad, ó de instrucción agrícola que expongan las ventajas de los pro-

cedimientos modernos de cultivo, la forma de organizar y funcionar cajas rurales de ahorro y de crédito, sindicatos agrícolas ó instituciones cooperativas de labradores, ó sobre asuntos de higiene y de problemas sociales que afecten a la vida de las poblaciones en que se da la enseñanza. Toda lectura deberá ir seguida de un resumen oral hecho por el mismo alumno, que le obligue a precisar las ideas expuestas y a expresarlas con otras palabras, no olvidando en ningún momento que la lectura es un poderoso medio educativo para llevar ideas al cerebro y sentimientos al alma del adulto y para desarrollar el discurso. Los libros de cuentos infantiles y otros análogos deberán suprimirse de las clases.

La escritura tenderá a dar al alumno un tipo de letra clara y corriente, y los ejercicios, más que en la copia de muestras ó en el dictado de párrafos tomados al azar, se aplicarán a la redacción de cartas, recibos, facturas, instancias sencillas y documentos de uso frecuente ó probable para los alumnos, procurando que lleguen a redactarlos ellos mismos y que se habitúen a llevar un cuaderno de notas diarias donde apunten, con libertad de expresión, los asuntos que más les interesen. Todos los ejercicios deberán ser revisados y corregidos por los Maestros, especialmente los que hayan redactado los alumnos, para señalarles aquellas incorrecciones de mayor bulto. El Maestro tendrá siempre presente al enseñar esta materia que la escritura es un medio de expresar gráficamente las ideas, y que sirve de muy poco el hacer una letra bonita si el que la posee carece de ellas y de toda iniciativa para redactar y para hacer apropiado uso de las palabras escritas.

En general, se suprimirá todo estudio teórico gramatical, salvo el caso de algún alumno que tenga suficiente cultura para aprovecharlo. Las reglas gramaticales quedarán reducidas a lo estrictamente necesario para no incurrir en faltas muy groseras de ortografía.

2.º La Aritmética, desde que el alumno sepa leer y escribir cantidades, se enseñará por medio de problemas variados y concretos, huyendo de los ejercicios con cantidades abstractas, reduciendo las reglas a lo absolutamente preciso y de forma que no haya una sola de esas reglas que no sea comprobada en los problemas y que el alumno no sepa practicar, aunque no acierte a repetirla de memoria. El Maestro pondrá un gran cuidado en la elección de problemas; éstos deberán ser cuestiones prácticas de la vida, con datos reales, tomados, por ejemplo, de las cotizaciones de precios corrientes, de las estadísticas de la producción, intereses y préstamos, etc., etc., aplicándose a las cuestiones de compras y ventas que sean más comunes entre los alumnos ó en la población; a demostrar las ventajas del ahorro, aunque sea muy pequeño, cuando es asiduo; a calcular lo mucho que se pierde con la ociosidad; a patentizar el peligro de préstamos usurarios; a determinar los

beneficios del buen cultivo agrícola, calculando por separado con datos reales el aumento de gasto que el buen cultivo produce en labores, en abonos y en semillas selectas; y el aumento de cosechas, etc. El Maestro huirá de proponer problemas á bulto en que entren cantidades fabulosas por lo grandes y precios ó datos notoriamente exagerados. La Aritmética aplicada á los múltiples actos de la vida ofrece con los resultados indiscutibles de sus problemas poderosos medios educativos para impulsar á los hombres hacia el ahorro, la economía, la laboriosidad y el progreso agrícola é industrial, y el Maestro debe aprovechar esos recursos para realizar su labor educativa.

3.º Los Rudimentos de Derecho y educación cívica se explicarán con toda preferencia y amplitud en las clases de adultos, exponiendo nociones de nuestras instituciones jurídicas fundamentales y del espíritu progresivo que las informa, exponiendo la función importante del sufragio universal y el deber social en que estamos los ciudadanos de hacer uso del voto en conciencia, pues por esa función somos llamados todos á la Gobernación del Estado, dando idea de las principales contribuciones y tributos y del servicio militar con los razonamientos que demuestran la necesidad de todo ello para la seguridad de la Nación y del orden público y para disfrutar de los servicios que tiene organizados el Estado, estableciendo los fundamentos principales á que obedece la institución del Jurado y los deberes que nos impone; la razón de la propiedad, su necesidad para el orden y progreso de la Nación y los delitos contra ella; el fundamento de la libertad humana y las formas como la garantiza nuestra Constitución y nuestras leyes, y como la quebrantan cuantos ejercen coacciones y se oponen, por ejemplo, á la libertad del trabajo, etc., etc. Se expondrán también algunos hechos heroicos de la Historia española, especialmente de los tiempos modernos, para exaltar el sentimiento de amor á la Patria. Esta asignatura, más que al conocimiento del detalle de muchas leyes, ha de tender á despertar en los alumnos el espíritu progresivo de nuestras instituciones jurídicas y sociales y el convencimiento de su conveniencia para todos y la necesidad de practicarlas y de respetarlas; ha de tender, en suma, á formar buenos españoles. Como ya se ha dicho, los ejercicios de lectura deberán hacerse en libros que desarrollen estas ideas.

4.º Las nociones de Geometría se reducirán á los conocimientos puramente precisos para poder resolver los problemas de áreas y de cubicación de mayores aplicaciones. Se harán ejercicios de agrimensura, sobre todo en las poblaciones agrícolas, procurando introducir en las costumbres las unidades agrarias del sistema métrico.

5.º Las nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales se pondrán en primer término desarrollar el espíritu de observación de la Naturaleza y dar la explicación sencilla de los principales fenómenos naturales, procurando á la vez combatir y refutar las preocupaciones, falsas asociaciones de ideas, errores y aun supersticiones de los alumnos, y dar nociones prácticas de Higiene. En las poblaciones rurales agrícolas se darán explicaciones sobre clases de tierras, nutrición y desarrollo de las plantas, fundamento de las prácticas agrícolas y del cultivo racional. El Maestro, en esta materia, más que al detalle y á la descripción de las operaciones, que ya debe conocer el alumno, tenderá á hacerle ver la razón ó la sintaxis de esas prácticas, y más á aún procurar que se despierte en él el deseo y el hábito de discorrir y de buscar en los hechos la causa y razón de los mismos. Los ejercicios de lectura á que antes se ha hecho referencia podrán hacerse también en libros de estas materias.

Art. 18. Los Maestros quedan autorizados para aumentar las enseñanzas mencionadas en el artículo anterior con algunas otras, como la Geografía y el Dibujo, cuando circunstancias especiales de la lo-

calidad ó del número de alumnos lo aconsejen.

Art. 19. En todos los pueblos se procurará asociar á la enseñanza, en la clase nocturna de adultos, á las personas de notoria cultura, como Médicos, Abogados, Farmacéuticos, Agrónomos y demás personas que se hayan distinguido en algún ramo de conocimientos. Al efecto, los Maestros, de acuerdo con las Juntas locales, harán al principio del curso las invitaciones que consideren convenientes á este propósito.

Art. 20. La intervención en la enseñanza de las personas á que se refiere el artículo anterior quedará reducida á dar breves conferencias ó disertaciones á los alumnos durante la media hora última de la clase. Estas conferencias tendrán siempre carácter práctico y educativo, y habrán de versar sobre punto ó puntos de los incluidos en el art. 17 al determinar la extensión y la índole de la enseñanza. En ningún caso servirán estas conferencias de motivo ó pretexto para que el tiempo dedicado por el Maestro á la enseñanza sea menor de hora y media.

Art. 21. El Maestro es dentro de la Escuela la única autoridad para imponer el orden y disponer cuanto sea preciso en la organización, marcha de la enseñanza, etc. En el caso posible, aunque no probable, de desobediencia ó rebeldía de algún alumno, el Maestro reclamará del Alcalde la asistencia de algún dependiente de la Autoridad que, dentro de la Escuela, quedará á las órdenes del Maestro. Las Juntas locales cuidarán de que las clases nocturnas funcionen con regularidad y durante la época y horas establecidas.

Art. 22. Cuando algún alumno, por su carácter díscolo, sea una perturbación para la buena marcha de la enseñanza, el Maestro, después de agotar todos los medios de persuasión para reducirlo al orden sin conseguirlo, podrá acordar la expulsión de la Escuela, la cual, si fuese necesario, será ejecutada por el dependiente ó dependientes de la Autoridad.

Art. 23. Al terminar el curso escolar en las clases nocturnas, los Maestros elevarán á la Junta provincial una breve Memoria que contendrá:

1.º Número de adultos que solicitaron ingreso, el de los que fueron admitidos y el término medio de asistencia mensual.

2.º Enseñanzas que se han dado cada mes.

3.º Cantidades que se han invertido en luz y calefacción, y cómo se ha suplido la deficiencia cuando haya sido preciso con arreglo á lo dispuesto.

4.º Personas de la población que han cooperado á la enseñanza en las clases nocturnas.

5.º Comportamiento de los alumnos, si hubo alguno rebelde y medidas de castigo adoptadas.

Art. 24. Los Inspectores provinciales harán el resumen de todos esos estados, que en el plazo de un mes elevarán todos los años á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para conocer los resultados de esta enseñanza y los progresos que experimente.

Art. 25. Las Juntas provinciales darán la mayor publicidad á estas instrucciones, encareciendo á los Maestros y á las Autoridades locales el más exacto cumplimiento de las mismas.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Amalio Gimeno.

(Gaceta 9 de Octubre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2414
ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Negociado de Propiedades

Anuncio.—D. O. ofe Palmer Mir, vecino de Estalenchs, partido judicial de Pal-

mo, propietario de una finca urbana consistente en planta baja y un piso sita en el Callejón de la Vileta n.º 20 hoy 38 de dicha villa y un traste ó solar separado de ella mediante el indicado callejón, ha solicitado la instrucción del oportuno expediente para adquirir una pequeña parcela ó faja sobrante de la carretera nacional que de Palma conduce al repetido pueblo de Estalenchs por virtud de la reciente rectificación de la citada carretera y que linda con el solar ó traste del exponente, y resultando que no hay inconveniente por lo que afecta á la carretera que sea enajenada la parcela solicitada.

He dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para su debida publicación, con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 20 de Mayo de 1865.

Palma 8 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Valentín Sambicio.

Núm. 2415

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento para la venta pública en la Plaza Mayor anuncia al público que durante el corriente mes de Octubre y Noviembre próximo cualquier vecino de Palma puede pedir la concesión (por medio de subasta) de puestos de venta fijos en dicha Plaza para el período de 1.º Enero de 1907 á 31 de Diciembre de 1909.

Palma 10 Octubre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Calvet.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2416

Este Ayuntamiento por acuerdo de esta fecha ha resuelto contratar en pública subasta para los años 1907 y 1908 la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios llamados «Plaza Mayor», «Pescadería», «Puerta de San Antonio», «Pesas y Medidas» y «Ocupación de la vía pública»; y para el año 1907, la recaudación y aprovechamiento del llamado «Matadero», con arreglo á las condiciones y tarifas que se hallan de manifiesto en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 Enero de 1905 con objeto de que durante los diez días siguientes, al de la inserción de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran contra este intento de subasta; advirtiendo que despues de transcurrido este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el artículo citado.

Palma 10 Octubre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Calvet.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2417

Este Ayuntamiento en sesión del día de hoy acordó contratar en pública subasta para durante los años 1907 y 1908 el servicio de alumbrado público por petróleo en los Arrabales, Barriadas y Caseríos de este término Municipal donde el Ayuntamiento lo tenga establecido, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, con el objeto de que durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan, en observancia á lo que dispone el citado artículo.

Palma 10 Octubre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Calvet.—P. A. del Excelentísimo Ayuntamiento.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2418

El Excmo. Ayuntamiento en sesión del día de hoy ha acordado dar á pública subasta el servicio de Cerería que necesita

el mismo, para durante los años 1907 y 1908, el servicio de Carruages, manutención de Caballos de la Guardia municipal, y el de Impresos para durante el próximo año 1907.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, con objeto de que durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio puedan presentar las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que despues de transcurrido este plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el artículo citado.

Palma 10 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Calvet.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2419

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día tres del actual quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo á efectos de reclamación por término de veinte días los planos presentados por D. Miguel Berge para urbanizar un terreno de su propiedad del predio «Cau Berga» del término de esta Ciudad, lindante con el Arrabal de Sta. Catalina y el camino vecinal de Son Rapinya.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 11 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Calvet.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2420

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día de ayer, queda expuesto al público, en la Secretaría del mismo, á efectos de reclamación, por término de veinte días, el proyecto de rectificación de alineación de la calle de Armengol de esta Ciudad.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 11 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Calvet.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2421

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Acordado por este Ayuntamiento y Asociados hacer efectivos los cupos de consumos, y recargos autorizados de este pueblo correspondientes al próximo año de 1907, por medio del reparto vecinal en caso de no dar resultado los encabezamientos gremiales, ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores, para que presenten proposiciones, en esta Casa Consistorial el día 22 de este mes y horas de 10 á 11.

En caso de no dar resultado este medio, se celebrará la primera subasta del arriendo á venta libre por un período de uno á tres años, de todas las especies gravadas, el día dos del próximo Noviembre, y no dando ésta resultado, se celebrará una segunda el día trece de dicho mes.

Todas las subastas anunciadas tendrán lugar en esta Casa Consistorial de diez á doce, con estricta sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, y por el sistema de pujas á la llana.

Binisalem 9 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pedro Reus.—El Secretario, Bernardo Jaume.

Núm. 2422

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1907, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Manacor 9 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Francisco Gomila.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Parera.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1906

RELACION nominal de las licencias de uso de armas y caza expedidas por este Gobierno en dicho mes.

Núm. de orden	PUEBLOS	NOMBRES	Edad	Fecha	CLASE DE LICENCIA					
					Caza	Uso de arma	PERROS Galgo	PERDIZ Podenco	PERDIZ Macho	PERDIZ Hembra
466	Manacor	Miguel Riera Sureda	45	1.º	1					
467	Esportlas	Juan Riutord Cabrer	33	Id.	1					
468	Santañy	Sebastián Coyas Rigo	26	Id.	1					
469	Palma	Andrés Riera Roca	23	Id.	1					
470	Idem	José Perelló Gausi	36	Id.	1					
471	Idem	José Salom Bordoy	58	Id.	1					
472	Santa Maria	Pablo Sbert Salom	31	Id.	1					
473	Palma	José Francisco de Villalonga Zaforteza	41	Id.	1					
474	Idem	Miguel Salva Moragues	36	Id.	1					
475	Manacor	Damian Riera Bauzá	26	3	1					
476	Inca	Gaspar Roca Más	50	Id.	1					
477	Montuiri	Guillermo Barceló Juliá	32	Id.	1					
478	Palma	Pedro Andrés Rosselló Morro	31	Id.	1					
479	Idem	Damian Jaume Muntaner	20	Id.	1					
480	Lluchmayor	Juan Bonet Bonet	28	Id.	1					
481	Andraitx	Pedro José Moner Jofre	38	Id.	1					
482	Algaida	Lorenzo Capella Monserrat	46	Id.	1					
483	Artá	Gabriel Moya Amorós	25	4	1					
484	Inca	Andrés Esteva Ginard	52	Id.	1					
485	Sóller	Antonio Arbona Castañer	41	Id.	1					
486	Idem	José Bisbal Escalas	30	Id.	1					
487	Son Servera	Mateo Salas Febrer	44	Id.	1					
488	Lluchmayor	Gerónimo Puigserver Ballester	24	Id.	1					
489	Palma	Tomás Cuenca Briseño	58	Id.	1					
490	Idem	Gabriel Tous Mulet	55	Id.	1					
491	Idem	Luis Pascual Bauzá	36	Id.	1					
492	Idem	Ricardo Ruiz Fiol	36	Id.	1					
493	Idem	Gerónimo Serra Picó	40	Id.	1					
494	Andraitx	Gabriel Bosch Enseñat	33	5	1					
495	Idem	Pedro Juan Palmer Alemañy	50	Id.	1					
496	Palma	Miguel Cañellas Calafell	50	Id.	1					
497	Idem	Manuel Salas Sureda	25	Id.	1					
498	Idem	El mismo	25	Id.	1					
499	Idem	Sebastián Monserrat Pons	23	Id.	1					
500	Idem	Guillermo Dezcallar Montis	31	Id.	1					
501	Idem	El mismo	31	Id.	1					
502	Andraitx	Gabriel Pujol Alemañy	25	Id.	1					
503	La Puebla	Gabriel Bonin Bennasar	34	Id.	1					
504	Artá	Antonio Masot Beltrán	59	Id.	1					
505	Capdepera	Antonio Ferrer Palliser	80	Id.	1					
506	Palma	Guillermo Estades Pizá	49	Id.	1					
507	Felanitx	Juan Caldentey Monadero	25	6	1					
508	Idem	El mismo	25	Id.	1					
509	Valldemosa	Fernando Carrasco Morell	27	Id.	1					
510	Lluchmayor	Esteban Pelegri Vicens	50	Id.	1					
511	Palma	José Morel Verd	32	Id.	1					
512	Idem	Pedro Andreu Obrador	40	Id.	1					
513	Andraitx	Bernardo Alemañy Valent	36	Id.	1					
514	Idem	Gaspar Moner Alemañy	43	Id.	1					
515	Calviá	Pablo Calafell Oliver	35	7	1					
516	Idem	Honorato Cabrer Alemañy	35	Id.	1					
517	Marratxi	Jaime Frontera Comas	30	Id.	1					
518	Palma	Jaime Horrach Mairata	47	Id.	1					
519	Manacor	Guillermo Caldentey Grimalt	49	Id.	1					
520	Idem	Pedro José Galmés Sureda	29	Id.	1					
521	Palma	Isidro Ripoll Gmjaimé	18	Id.	1					
522	Selva	Pedro Garau Oliver	32	Id.	1					
523	Sóller	Gabriel Ferrá Ribas	30	10	1					
524	Esportlas	Miguel Llinás Tomás	28	Id.	1					
525	Idem	El mismo	48	Id.	1					
526	Lluchmayor	Miguel Clar Tomás	31	Id.	1					
527	Calviá	Miguel Veyñs Vicens	32	Id.	1					
528	Inca	Bartolomé Pericás Siquier	62	Id.	1					
529	Palma	Rito Tomás Ginard	52	Id.	1					
530	Idem	Luis Despuig Rotten	33	Id.	1					
531	Puigpuñent	Felipe Villalonga Dezcallar	40	Id.	1					
532	Esportlas	Pablo Llinás Camps	38	Id.	1					
533	Calviá	Pedro Rosñol Dezcallar	48	Id.	1					
534	Buñola	Rafael Colom Pons	21	11	1					
535	S. Rafael	Lucas Prats Costa	23	Id.	1					
536	Porreras	Francisco Mesquida Mora	23	Id.	1					
537	Idem	Agustín Roig Barceló	45	Id.	1					
538	La Puebla	Antonio Serra Seguí	41	Id.	1					
539	Alaró	Miguel Ordinas Real	36	Id.	1					
540	Palma	Juan Gomila Rotger	37	12	1					
541	Binisalem	Ramon Gomila Rotger	29	Id.	1					
542	Andraitx	Mateo Terradas Pujol	35	Id.	1					
543	Idem	Juan Coll Riera	32	Id.	1					
544	Alaró	Antonio Salom Sureda	27	Id.	1					
545	Sóller	Andrés Rullan Rullan	18	Id.	1					
546	Lluchmayor	Francisco Ribs Monserrat	24	Id.	1					

Núm. de orden	PUEBLOS	NOMBRES	Edad	Fecha	CLASE DE LICENCIA					
					Caza	Uso de arma	PERROS Galgo	PERDIZ Podenco	PERDIZ Macho	PERDIZ Hembra
547	Palma	Juan Villalonga Feliu	30	12	1					
548	Petra	Domingo Riera Galmés	34	13	1					
549	Idem	Bartolomé Socias Mestre	36	Id.	1					
550	Idem	Gabriel Maimó Canet	32	Id.	1					
551	Idem	Guillermo Llull Más	44	Id.	1					
552	Buñola	Antonio Ribas Canals	27	Id.	1					
553	Palma	Juan Cortés Fuster	34	Id.	1					
554	Idem	Francisco Mateu Nicolau	56	Id.	1					
555	Idem	El mismo	56	Id.	1					
556	Pla de ne Tesa	Sebastián Bibiloni Salvá	23	Id.	1					
557	Alaró	Pedro José Colomar Coll	29	14	1					
558	Idem	Rafael Colomar Coll	49	Id.	1					
559	Palma	Francisco Comas Pascual	Id.	Id.	1					
560	Idem	José Tous Santandreu	Id.	Id.	1					
561	Felanitx	Rafael Adrover Capó	42	Id.	1					
562	Palma	Antonio Abudo Pou	28	Id.	1					
563	Idem	Jaime Terrés Ginard	34	Id.	1					
564	Idem	Juan Vidal Ros	37	Id.	1					
565	San Rafael	José Ribas Torres	45	15						
566	Idem	Juan Cardona Cardona	35	Id.						
567	Puigpuñent	Bartolomé Mayans Lladó	41	Id.	1					
568	Idem	Juan Bonet Balaguer	44	Id.	1					
569	Estalenchs	Gaspar Palmer Palmer	30	Id.	1					
570	Valldemosa	Juan Fiol Vila	44	Id.	1					
571	Palma	Juan Villalonga Mateu	61	Id.	1					
572	Selva	Juan Garau Tortella	40	Id.	1					
573	Artá	Francisco Blanes Massanet	58	Id.	1					
574	Palma	Bartolomé Pons Palmer	20	Id.	1					
575	Porreras	Antonio Juliá Vaquer	39	Id.	1					
576	Felanitx	Miguel Andreu Rosselló	27	17	1					
577	Pollensa	José Vallori Amengual	58	18	1					
578	Lluchmayor	Bartolomé Miquel Coll	33	19	1					
579	Palma	Juan Casas Moragues	47	Id.	1					
580	Idem	Nicolás Ferragut Lladó	33	Id.	1					
581	Idem	Mateo Salom Bordoy	55	Id.	1					
582	Algaida	José Oliver Marimon	35	20	1					
583	Petra	Sebastián Torres Vadell	51	Id.	1					
584	Pla de ne Tesa	Pedro Cañellas Rover	53	Id.	1					
585	Porreras	Antonio Llitas Rosselló	32	21	1					
586	Manacor	Juan Servera Camps	27	Id.	1					
587	Palma	Gabriel Cortés Cortés	26	Id.	1					
588	Idem	José Forteza Rey Valls	29	Id.	1					
589	Idem	Bartolomé Suau Roca	27	Id.	1					
590	Idem	Luis J. Cardell Arias	23	Id.	1					
591	Puigpuñent	José Betti Martorell	25	22	1					
592	Sta. Margarita	Jaime Cladera Fornés	30	Id.	1					
593	Palma	José Miró Aguiló	36	Id.	1					
594	Idem	José María Gimenez Rodrigo	46	Id.	1					
595	Campos	Miguel Bestard Cañellas	40	Id.	1					
596	Palma	Jaime Sard O'Ryan	23	24	1					
597	Petra	Nicolás Salom Canet	49	Id.	1					
598	Palma	Andrés Massanet Verd	38	25	1					
599	Esportlas	Antonio Nicolás Sabater	38	Id.	1					
600	Palma	Guillermo Calafell Obrador	50	Id.	1					
601	Petra	Francisco Oliver Noguera	29	26	1					
602	Binisalem	Salvador Antich Amengual	42	Id.	1					
603	Manacor	Nicolas Ferrer Nicolau	24	Id.	1					
604	Felanitx	Juan Suñer Banús	43	Id.	1					
605	Porreras	Antonio Frau Mora	17	27	1					
606	Puigpuñent	Damian Palmer Pujol	29	Id.	1					
607	Pont d' Inca	Lorenzo Rigo Juan	40	28	1					
608	Lluchmayor	Francisco Fullana Jaume	26	Id.	1					
609	La Puebla	Jerónimo Martorell Pons	59	Id.	1					
610	Lluchmayor	Jaime Pastor Tomás	27	29	1					
611	Calviá	Miguel Cabrer Barceló	30	Id.	1					
612	Palma	Bruno Estarás Lladó	54	Id.	1					
613	Valldemosa	Rafael Estarás Juan	38	Id.	1					
614	Idem	Miguel Mas Calafell	44	Id.	1					
615	San Lorenzo	Juan Llitas Llull	39	26	1					
20	Esportlas	Pedro Riutord Cabrer	27	1.º						1
21	Andraitx	Matias Palmer Pujol	38	5						1
22	Santañy	Damian Verger Vidal	25	7						1
23	Puigpuñent	Jorge Martorell Carbonell	26	Id.						1
24	Manacor	Jaime Bonet Mas	42	11						1
25	Santañy	Rafael Bonet Rigo	31	12						1
26	Andraitx	José Porcel Juan	44	Id.						1
27	Lluchmayor	Pedro Francisco Compañy Portell	71	Id.						1
28	Santañy	José Garí Juliá	28	Id.						1
29	Andraitx	Sebastian Calafell Tomás	58	13						1
30	Palma	José Estades Oliver	54	14						1
31	Estaliments	Juan Crespi Ordinas	32	17						1
32	Santañy	Jaime Tomás Vila	29	19						1
33	Sta. Margarita	Bernardo Luis Roca Reus	50	Id.						2
34	Felanitx	Bernardo Obrador Obrador	28	Id.						1
35	Lluchmayor	Bartolomé Garcia Clar	20	24						1
36	Manacor	Onofre Oliver Galmés	39	Id.						1

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El Ayuntamiento de esta Ciudad en la sesión celebrada el día 6 del actual acordó sacar á pública subasta para durante el año 1907, el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre los puestos públicos de las plazas de la Constitución, de Antonio Maura, del Estirador y calles del Principe y Viento, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con objeto de que durante los diez días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que despues de transcurrido este plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, en observancia de lo que dispone el mismo artículo 29 anteriormente citado.

Soller 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, P. Serra.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Núm. 2425

El Ayuntamiento de esta Ciudad en la sesión celebrada el día seis del actual, acordó sacar á pública subasta para durante el año 1907, el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre las zonas que se sacrifican en el Matero público, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con objeto de que durante los diez días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que despues de transcurrido este plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el mismo artículo 29 anteriormente citado.

Soller 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, P. Serra.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Núm. 2426

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente.

Número veinte y nueve.—Palma cuatro Octubre de mil novecientos seis.—En el incidente promovido por D.^a Margarita Ramis Nicolau, en el de pobreza de doña Maria Fiol Expósito, ramo separado del juicio declarativo de mayor cuantía seguido por Maria Fiol contra los herederos ignorados de Monserrate Mariano Nicolau, despues incidente de previo y especial pronunciamiento sobre nulidad de actuaciones promovido por Antonio Coll Jaume como administrador del abintestado del referido Monserrate Mariano Nicolau; que se remitió en grado de apelación interpuesta por D.^a Margarita Ramis del auto que dictó el Juez Municipal Letrado encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del Partido de Inca en diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cinco por el que se resuelve no haber lugar á exponer en ningun sentido la providencia recurrida de treinta de Noviembre próximo pasado, sin hacer expresa condenación de costas.—Se declara que debe tenerse expresamente por parte en los autos al procurador de D.^a Margarita Ramis Nicolau, procediendo en este punto acceder á la reposición pedida en el escrito de siete de Diciembre último; pero no ha lugar á tenerse por interpuesto ni á tramitarse el incidente de nulidad de actuaciones. En lo que con este auto y la providencia recurrida sea conforme el apelado, se confirma, revocándolo en lo demás, sin hacer especial imposición de costas de ninguna de las dos instancias.

Publiquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de este auto para su notificación á Maria Fiol Expósito y Antonio Coll Jaume en concepto de administrador del abintestado de Monserrate Mariano Nicolau, á menos que dentro de segundo día se solicitare y fuere posible la notificación personal. Lo acordaron y firmas los señores anotados á continuación en Sala de justicia de esta Audiencia, de que certifico.—Manuel Gimeno.—Manuel Mendo.—Javier Valencia.—Luis Canals, Secretario accidental.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo mandado libro y firmo la presente certificación en Palma á nueve de Octubre de mil novecientos seis.—Juan Alcover.

Núm. 2427

D. Maximino Bravo y Perez, Juez de instrucción de la Ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que estoy instruyendo por el delito de quebrantamiento de condena, y por hallarse comprendidos en el párrafo segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Ramón Alvarez Cortina, natural de Oviedo, hijo de Pedro y de Vicenta, de cuarenta años de edad, soltero, sin oficio, con instrucción, de un metro seiscientos sesenta milímetros de estatura, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano; Lorenzo Bauzá Garau, natural de Zaragoza, hijo de José y de Maria, de veinte y ocho años de edad, soltero, zapatero, con instrucción, de un metro seiscientos quince milímetros de estatura, pelo negro, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba poca, color sano; Alfonso Castán Castel, natural Narbona (Francia), hijo de Benjamin y de Alfonsina, de veinte y siete años de edad, soltero, viajante, con instrucción, de un metro setecientos ochenta y un milímetros de estatura, pelo negro, nariz y boca regulares, barba cerrada, color moreno, tatuado en brazos, esterción y rodillias; Alejandro Garcia Gomez, natural de Tuama Castiel, hijo de Casimiro y de Manuela, de treinta y nueve años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, estatura regular, pelo negro, nariz chata, boca regular, barba poblada, color enfermizo, le falta la punta de la nariz; Mariano Moreneta Palido, natural de Murcia, hijo de José y de Encarnación, de cincuenta años de edad, casado, tejedor, con instrucción, estatura baja, pelo canoso, nariz roma, boca pequeña, barba poblada, color moreno; José Moreneta Sanchez, natural de Murcia, hijo de Mariano y de Carmen, de veinte y ocho años de edad, casado, tejedor, con instrucción, estatura regular, pelo negro, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano; Bartolomé Serra Torres, natural de Ibiza, hijo de Vicente y de Margarita, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, de un metro seiscientos cincuenta milímetros de estatura, pelo castaño, nariz y boca regulares, barba clara, color palido; Felix Monteagudo Oróz, natural de Calatayud, hijo de Mariano y de Paterna, de veinte años de edad, soltero, alpargatero, sin instrucción, estatura regular, pelo castaño, nariz y boca regulares, barba clara, color sano; y Juan Moreno Martí, natural de Albuñol, hijo de Juan y de Maria, de veinte y cuatro años de edad, soltero, marino, estatura baja, pelo castaño, nariz y boca regulares, barba cerrada, color moreno, con instrucción y presenta una cicatriz en el entrecejo; cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de Barcelona, Zaragoza, Murcia, Granada, Oviedo, Palma y Teruel, comparezcan ante este Juzgado con objeto de llevar á cabo cierta diligencia relacionada con el indicado sumario, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarados rebeldes y pa-

rarles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á las autoridades y mando á los Agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de los individuos procesados, conduciéndolos, en su caso á mi disposición, á la prisión de penas efectivas, cuartel Milagro de esta Capital, de donde se fugaron la madrugada del día veinte y seis de los corrientes.

Dado en Tarragona á veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos seis.—Maximino Bravo.—Por mandado de S. S.—Enrique Andréu.

Núm. 2428

D. Gabriel Más Guasp, Doctor en derecho, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de diez días la finca que se dirá, perteneciente á Don Jorge Juan y Berga, para hacer pago con su producto á D.^a Francisca Felani y Felani en concepto propio y en el de madre y representante legal de sus hijos menores D. Jaime, D. Guillermo y D. Juan Pujol y Felani, de la cantidad de doscientas veinte y cinco pesetas y las costas causadas á que fué condenado mediante sentencia de quince de Enero del corriente año, y consiste en:

Una porción de terreno, de procedencias de la finca llamada S.^a Hort de Avail y tambien Hort d' Abaix, sita en el Arrabal de Santa Catalina, termino municipal de esta ciudad, de cabida de ciento cincuenta y siete metros cuadrados, lindante por Norte con casas de Bernardo Pujol, Antonio Bosch, Catalina Pujol, José Valenti y del ejecutado D. Jorge Juan, por Este con tierras de D. Juan Planas y Garcias y D. Bernardo Planas y Oliver, por Sur con la Plaza de la Navegación y por Oeste con dicha casa del ejecutado D. Jorge Juan y otra de herederos de Juan Bosch y justipreciada en la cantidad de mil pesetas.

En su consecuencia tendrá lugar la subasta y remate el día veinte y tres del actual á las doce horas, en el local que ocupa este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sirviendo dicha cantidad á cuenta del precio del remate al que lo obtenga y devolviéndose en el mismo acto á los demás.

2.^a Serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta, remate, escritura de traspaso y demás procedente en derecho.

3.^a Que el titulo de propiedad de la finca, consiste en una certificación de gravámenes librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido que consta unida al expediente, la que estará de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado para el examen de los que se interesen en la subasta, debiendo conformarse con dicho titulo y no podrán exigir otros.

Dado en Palma á once de Octubre de mil novecientos seis.—Gabriel Más Guasp.—Ante mí, Jaime Salvá.

Núm. 2429

Don Teodoro Pou Magraner, Teniente de Marina de la Armada, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza, al individuo Jaime Colomar Codony, de 26 años de edad, soltero, natural de San Ceioní (Barcelona), á fin de que y en el término de 30 días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por politonage en la inteligencia que de no verificar dicha presentación le parará los perjuicios que haya lugar.

Palma 8 de Octubre de 1906.—El Juez Instructor, Teodoro Pou.—Por mandado de S. S., José M.^a Vives, Secretario.

CONTRIBUCION URBANA

Primer trimestre de 1904 al 1906

Don Guillermo Gelabert, Agente Egecutivo de la 1.^a Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a Paula Roca Bosch, vecina de Palma por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se se ha dictado con fecha 10 de Octubre de 1906 la siguiente Providencia.

No habiendo satisfecho D.^a Paula Roca Bosch sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 de Octubre de 1906 y hora de las once en la calle de Berga número 4, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Por una finca sita en el Arrabal de Santa Catalina de esta Ciudad consistente en algorfa calle de San Magin n.º 23, Linda por la derecha entrando y parte superior con casa de Juana Ana Lladó, izquierda otra de Miguel Garcia y fondo con la de Honorato Berga, su capitalización 1775 pesetas, cargas que gravan los inmuebles 1500 id., valor para la subasta, 275'00

Por el presente edicto hago constar no haber podido tener lugar la entrega de la cédula de notificación al acreedor hipotecario D. Vicente Simó Roca por ser de paradero desconocido, y con el fin de que llegue á conocimiento del mismo se dá publicidad en este BOLETIN OFICIAL á los efectos del párrafo 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 Abril de 1900; fijándose un ejemplar en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial de esta Ciudad.

2.^a Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los titulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto a diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Palma á 10 de Octubre de 1906.—El Agente Egecutivo, Guillermo Galabert.